

BT5953742

09/2013



RICARDO VILAS DE ESCAURIAZA  
 N.I.F.: 32406125-E  
 NOTARIO  
 Calle Conde de Cartagena, 43  
 Esquina Avenida del Mediterráneo, 35  
 28007 Madrid  
 E-mail: notariavilas@notariavilas.com  
 Telfs. 915 014 100 - 915 015 265  
 Fax: 915 017 296



V0724-14  
 E.SIMO

ESCRITURA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN, OTORGADA LA  
FUNDACIÓN RANDSTAD (FUNDACION ABSORBENTE) Y LA  
FUNDACION UNIQUE (FUNDACION ABSORBIDA). -----

NUMERO: SETECIENTOS VEINTICUATRO. -----

En Madrid, a veintisiete de Marzo de dos mil  
 catorce. -----

Ante mí, RICARDO VILAS DE ESCAURIAZA, Notario del  
 Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y residencia en  
 la Capital, -----

-----COMPARECE: -----

POR LA FUNDACIÓN ABSORBENTE Y POR LA FUNDACIÓN  
ABSORBIDA: DON RODRIGO MARTÍN VELAYOS, mayor de edad,  
 de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos  
 efectos en Madrid, Calle Vía de los Poblados, número 9,  
 Edificio B, 5ª Planta, y provisto de D.N.I. número  
 6.569.900 L. -----

-----INTERVIENE: -----

En nombre y representación de: -----

A).- En nombre y representación -como Presidente  
 del Patronato nombrado por plazo de cinco años desde el

día 17 de Mayo de 2.011- de la Entidad "FUNDACIÓN RANDSTAD", domiciliada en Madrid, Calle Vía de los Poblados nº 9, Edificio B, 5ª Planta; con C.I.F. número G-83844316; constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por mí, el día 12 de Enero de 2.004, número 68 de orden de protocolo, modificados parcialmente y refundidos sus Estatutos Sociales, en otra escritura autorizada por mí, el 30 de Abril de 2.004, número 1.572 de orden de protocolo.-----

Según resulta de certificación que me exhibe y devuelvo al señor compareciente, expedida el 25 de Mayo de 2004, por la Subdirectora General de la Subdirección General de Fundaciones y Entidades Tuteladas de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, en el Archivo-Registro obrante en dicho Protectorado, figura inscrito en él la "FUNDACIÓN RANDSTAD", con el número 28-1.307, habiendo sido clasificada como Fundación de inclusión social, por Orden Ministerial de fecha 25 de Mayo de 2004.-----

Se halla facultado expresamente para este acto, por acuerdo del Patronato de la "FUNDACION RANDSTAD" de fecha 1 de Octubre de 2.013, según resulta del Acta expedida el mismo día 1 de Octubre de 2.013, por el Secretario del Patronato, doña María Viver Gómez, con

09/2013



BT5953741



el Visto Bueno del propio compareciente, en su calidad de Presidente de dicho Patronato, cuyas firmas legitimo, quedando incorporada la aludida certificación a esta matriz. -----

Dicha Acta que se incorpora a la matriz y se transcribirá en las copias que de la misma se expidan, va extendida en tres folios de papel común impresos por ambas caras. -----

Don Rodrigo Martínez Velayos ha sido nombrado Patrono de la "FUNDACION RANDSTAD" en acuerdo de dicho Órgano, de fecha 28 de Octubre de 2.008, que ya figura previamente inscrito en el Registro de fundaciones Asistenciales, según me asevera el compareciente y designado Presidente por acuerdo del Patronato de fecha 17 de Mayo de 2.011, elevado a público tal acuerdo en escritura otorgada ante mí, el día 21 de Julio de 2.011, número 1.991 de orden de protocolo. -----

Y doña María Viver Gómez Secretaria (no Patrono) del Patronato de la Fundación, cuyo cargo manifiesta el compareciente estar vigente. -----

El compareciente me asevera la plena vigencia de los aludidos cargos.-----

B).- En nombre y representación de la Entidad "FUNDACIÓN UNIQUE", domiciliada en Vía de los Poblados, número 9, Edificio Trianón, Bloque B, planta 6ª de Madrid (28033); con C.I.F. número G-86575420; constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada el día 18 de Octubre de 2.012, ante el Notario de Madrid, don Francisco-Javier Vigil de Quiñones, número 3.108 de orden de protocolo e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, servicios Sociales e Igualdad siendo el número 28-1.701 el asignado en el índice cronológico para esta Fundación en el citado Registro.-----

Se halla facultado expresamente para este acto, por acuerdo del Patronato de la "FUNDACION UNIQUE" de fecha 1 de Octubre de 2.013, según resulta del Acta expedida el mismo día 1 de Octubre de 2.013, por el Secretario del Patronato, doña María de la O Sánchez Gutiérrez, con el Visto Bueno del propio compareciente, en su calidad de Presidente de dicho Patronato, cuyas firmas legitimo, quedando incorporada la aludida certificación a esta matriz.-----

Dicha Acta que se incorpora a la matriz y se

BT5953740

09/2013



transcribirá en las copias que de la misma se expidan,  
va extendida en dos folios de papel común impresos por  
ambas caras. -----

Don Rodrigo Martínez Velayos ha sido nombrado  
Patrono de la "FUNDACION UNIQUE" y designado Presidente  
por acuerdo del Patronato de fecha 25 de Junio de  
2.013, elevado a público tal acuerdo en escritura  
otorgada ante mí, el día 25 de Junio de 2.013, número  
1.590 de orden de protocolo. -----

Y doña María de la O Sánchez Gutiérrez ha sido  
nombrada Secretario (no Patrono) del Patronato de la  
Fundación, por acuerdo del Patronato de fecha 25 de  
Junio de 2.013, elevado a público tal acuerdo en  
escritura otorgada ante mí, el día 25 de Junio de  
2.013, número 1.590 de orden de protocolo. -----

El compareciente me asevera la plena vigencia de  
los aludidos cargos. -----

A los efectos prevenidos en el número 8 del  
artículo 156 del vigente Reglamento Notarial, yo, el  
Notario, hago constar que, a mi juicio, son suficientes

las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento a que se refiere el presente instrumento público.-----

Juzgo al compareciente, según interviene, con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de FUSIÓN POR ABSORCIÓN, a cuyo fin:-----

-----DISPONE:-----

PRIMERO.- Eleva a público los acuerdos adoptados por los Patronatos de las Entidades "FUNDACIÓN RANDSTAD" y "FUNDACION UNIQUE" en sus reuniones celebradas el día 1 de Octubre de 2.013, según resulta de las Actas incorporadas que se dan aquí, por íntegramente reproducidas a todos los efectos.-----

SEGUNDO.- En consecuencia de los referidos acuerdos adoptados por unanimidad, se adoptaron las siguientes decisiones:-----

I.- POR REUNIÓN DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD CELEBRADA EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2.013.-----

A).- INTEGRACIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIQUE EN LA FUNDACIÓN RANDSTAD. A la vista de la coincidencia de los fines fundacionales de la Fundación Unique y de la Fundación Randstad, y en el entendido de que la integración de ambas Fundaciones servirá para una mejor consecución de los objetivos de ambas y redundará en un

BT5953739

09/2013



mayor beneficio de la sociedad, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos de la fundación, la totalidad de los miembros del Patronato han acordado por unanimidad la integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad. -----

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre de Fundaciones y demás normativa de desarrollo y concordante, la Fundación Randstad ha absorbido a la Fundación Unique, y la sucederá a título universal, subrogándose en todos los bienes, derechos, obligaciones, activos y pasivos, produciéndose por tanto, tras el otorgamiento de la escritura de fusión, la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique sin liquidación. -----

En este sentido, la fusión implicará la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique, fundación absorbida y la transmisión en bloque a la Fundación Randstad, fundación absorbente, a título universal, de todos los elementos patrimoniales

integrantes de sus activos y pasivos, y en consecuencia, de todos los derechos y obligaciones de la fundación absorbida.-----

B).- APROBACIÓN DE LOS BALANCES DE FUSIÓN. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de Noviembre por el que se aprueba el reglamento de fundaciones de competencia estatal y demás normativa vigente la totalidad de los miembros del Patronato han aprobado por unanimidad como balances de fusión a los efectos de la integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad, los que se incorporan a la presente formulados por cada Fundación a fecha treinta de Septiembre de dos mil trece.-----

C).- APROBACIÓN DE LA MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA DE LA FUSIÓN: La totalidad de los miembros del Patronato han aprobado por unanimidad la memoria técnica justificativa de la fusión formulada por los patronos de ambas fundaciones y que se incorporan a la presente.-----

D).- ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD TRAS LA ABSORCIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIQUE. La totalidad de los miembros del Patronato han acordado por unanimidad que los Estatutos que tendrá la Fundación Randstad tras la



BT5953738

09/2013



integración de la Fundación Unique serán los mismos que la Fundación Randstad tenía hasta la fecha de la presente reunión con la modificación que afecta al artículo 5 que ha quedado con la nueva redacción que se contienen en los Estatutos que dejo incorporados a la presente. -----

E).- PATRONATO DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD TRAS LA ABSORCIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIQUE. La totalidad de los miembros del Patronato han acordado por unanimidad que tras la absorción de la Fundación Unique por parte de la Fundación Randstad, la composición del Patronato de la Fundación Randstad no variará, en consecuencia el Patronato de la Fundación Randstad tras la integración seguirá como sigue: -----

Presidente: Don Rodrigo Martín Velayos. -----

Patrono: Don Jesús Echevarría Mendiguren. -----

Patrono: Don Carlos-Ignacio Carpizo Balsa. -----

Patrono: Doña Ana-María Requena Flores. -----

Secretaria no patrona: doña María Viver Gómez. ----

II.- POR REUNIÓN DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

UNIQUE CELEBRADA EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2.013.-----

A).- INTEGRACIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIQUE EN LA FUNDACIÓN RANDSTAD (ACUERDO DE FUSIÓN) Y CONSIGUIENTE EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIQUE. A la vista de la coincidencia de los fines fundacionales de la Fundación Unique y de la Fundación Randstad, y en el entendido de que la integración de ambas Fundaciones servirá para una mejor consecución de los objetivos de ambas y redundará en un mayor beneficio de la sociedad, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos se acuerda la integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad.-----

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre de Fundaciones y demás normativa de desarrollo y concordante, la Fundación Randstad ha absorbido a la Fundación Unique, y la sucederá a título universal, subrogándose en todos los bienes, derechos, obligaciones, activos y pasivos, produciéndose por tanto, tras el otorgamiento de la escritura de fusión, la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique sin liquidación.-----

En este sentido, la fusión implicará la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique,

BT5953737

09/2013



fundación absorbida y la transmisión en bloque a la Fundación Randstad, fundación absorbente, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes de sus activos y pasivos, y en consecuencia, de todos los derechos y obligaciones de la fundación absorbida. -----

B).- APROBACIÓN DE LOS BALANCES DE FUSIÓN. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal y demás normativa vigente, se aprueban como balances de fusión a los efectos de la integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad, los que se incorporan a la presente formulados por cada Fundación a fecha treinta de Septiembre de dos mil trece. -----

C).- APROBACIÓN DE LA MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA DE LA FUSIÓN. Se aprueba la memoria técnica justificativa de la fusión formulada por los patronos de ambas fundaciones y que se incorporan a la presente.

D).- ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD TRAS LA ABSORCIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIQUE: Se aprueba los Estatutos que tendrá la Fundación Randstad tras la integración de la Fundación Unique y que han sido incorporados a la presente.-----

E).- PATRONATO DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD TRAS LA ABSORCIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIQUE: Tras la absorción de la Fundación Unique por parte de la Fundación Randstad, el Patronato de la entidad absorbida Fundación Unique queda cesado, y la composición del Patronato de la Fundación Randstad no variará, en consecuencia el Patronato de la Fundación Randstad ha quedado compuesto por las personas físicas antes mencionadas.-----

TERCERO.- DOCUMENTOS QUE SE UNEN A ESTA MATRIZ:-----

1.- Acta de fecha uno de Octubre de dos mil trece por la cuál el patronato de la Fundación Randstad aprueba la absorción de la Fundación Unique y la reforma de sus Estatutos.-----

2.- Fotocopia de los Balances de Fusión de Randstad a fecha treinta de Septiembre de dos mil trece.-----

3.- Fotocopia de las Memorias Justificativas de la Fusión.-----

4.- Estatutos de la Fundación Randstad firmados por los patronos.-----

BT5953736

09/2013



5.- Acta de fecha uno de Octubre de dos mil trece por la cuál el patronato de la Fundación Unique aprueba su absorción por parte de la Fundación Randstad. -----

6.- Fotocopia de los Balances de Fusión de Unique.

7.- Fotocopia de la Resolución de fecha diecinueve de Enero de dos mil catorce por la cual el Patronato no se opone a la referida fusión. -----

Los originales de los documentos cuyas fotocopias se incorporan a la presente me han sido exhibidos y Yo el Notario doy fe de que coinciden con los mismos. ----

CUARTO.- Se consigna de modo expreso, la prohibición de ocupar cargos en la Sociedad, a las personas declaradas incompatibles, por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado; y por las leyes de la Comunidad Autónoma correspondiente, sobre incompatibilidades de altos cargos, en la medida y condiciones establecidas en las mismas y demás disposiciones legales de aplicación, de las que

expresamente advierto.-----

**QUINTO.-** Se confiere poder para uno cualesquiera de los patronos de la Fundación Randstad pueda subsanar, aclarar o rectificar la presente escritura, entendiéndose dicha facultad limitada a lo que pueda resultar de la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador correspondiente. -----

**ADVERTENCIA LEGAL.-** Yo, el Notario, advierto expresamente de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones.---

**EXENCIONES FISCALES.-** El compareciente solicita la **EXENCION** del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados conforme al artículo 45 I A b del R.D.L. 1/1993 de 24 de Septiembre ya que ambas Fundaciones son Entidades sin fines lucrativos conforme al artículo 2 de la Ley 49/2002 de 26 de Diciembre sobre Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos.-----

-----**OTORGAMIENTO:**-----

Así lo otorga el señor compareciente, según interviene, a quien hago las reservas y advertencias legales, en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que le incumben en su aspecto material, formal y sancionador,

BT5953735

09/2013



y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.-----

Leído cuanto antecede por el compareciente y por mí, el Notario lo aprueba, presta su consentimiento, otorga y firma.-----

-----AUTORIZACIÓN:-----

El interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas. La interesada puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación y oposición en el domicilio de la Notaría y, en su caso, en el del que suceda al actual en la plaza. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo.-----

Yo, el Notario, DOY FE de la identificación del compareciente, quien me ha exhibido su documento, de su

capacidad y legitimación para este otorgamiento, de su consentimiento libremente prestado y debidamente informado y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en ocho folios de papel del Estado para uso exclusivo de documento notariales, serie BR., números 5934053, los seis siguientes en orden correlativo y el presente por correcciones de última hora.-----

SE HACE CONSTAR a los efectos de la Ley de Tasas y Precios Públicos, número 8/89 de 13 de abril, que al acto contenido en este documento se aplicará la base DECLARADA, en virtud de los números de arancel 2, 4, 5, 6, 7 y normas de aplicación del mismo, resultando unos derechos arancelarios -I.V.A. excluido- de 1.373,84 EUROS.-----

Sigue la firma de la compareciente. Signado: R. Vilas de E. Rubricado y sellado.-----

**DILIGENCIA:** La extiendo yo, **RICARDO VILAS DE ESCAURIAZA**, Notario autorizante de la precedente escritura, para hacer constar que con fecha **treinta y uno de Marzo de dos mil catorce** se ha presentado telemáticamente la Declaración Tributaria correspondiente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, acompañándose a la copia de la presente tanto la autoliquidación como la Diligencia de Presentación Telemática.-----



BT5953734

09/2013



De todo lo cual, yo, el Notario, DOY FE. -----

Signado: R. Vilas de E. Rubricado y sellado. -----

-----DOCUMENTACION PROTOCOLIZADA-----

Multiple horizontal dashed lines for protocolized documentation.

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD  
CELEBRADA EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2013**

**LISTA DE ASISTENTES:**

**Patronos:**

- D. Rodrigo Martín Velayos
- D. Jesús Echevarría Mendiguren
- D. Carlos Ignacio Carpizo Balsa
- Dña. Ana M<sup>a</sup> Requena Flores

**Secretaría no Patrona:**

- Dña. María Viver Gómez

En Madrid, siendo las once horas treinta minutos del día 1 de Octubre de 2013, se reúnen en las oficinas sitas en la Calle Vía de los Poblados nº 9, Edificio B, 5ª Planta, la totalidad de los miembros del Patronato para tratar los puntos del Orden del Día previamente aprobado por unanimidad, y que es el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1º.- Integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad (acuerdo de fusión por absorción) y consiguiente extinción de la Fundación Unique
- 2º.- Aprobación de los balances de fusión
- 3º.- Aprobación de la memoria técnica justificativa de la fusión
- 4º.- Estatutos de la Fundación Randstad tras la absorción de la Fundación Unique
- 5º.- Patronato de la Fundación Randstad tras la absorción de la Fundación Unique
- 6º.- Ruegos y Preguntas
- 7º.- Delegación de Facultades.
- 8º.- Lectura y aprobación del acta de la reunión

Actúa como Presidente del patronato Don Rodrigo Martín Velayos, y como Secretaria Dña. María Viver Gómez.

**PRIMERO.- INTEGRACIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIQUE EN LA FUNDACIÓN RANDSTAD**

A la vista de la coincidencia de los fines fundacionales de la Fundación Unique y de la Fundación Randstad, y en el entendido de que la integración de ambas Fundaciones servirá para una mejor consecución de los objetivos de ambas y redundará en un mayor beneficio de la sociedad, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos de la Fundación, la totalidad de los miembros del Patronato acuerdan por unanimidad la integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad.

BT5953733

09/2013



En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y demás normativa de desarrollo y concordante, la Fundación Randstad absorberá a la Fundación Unique y la sucederá a título universal, subrogándose en todos sus bienes, derechos, obligaciones, activos y pasivos, produciéndose por tanto, tras el otorgamiento de la escritura de fusión, la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique sin liquidación.

En este sentido, la fusión implicará la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique, fundación absorbida, y la transmisión en bloque a la Fundación Randstad, fundación absorbente, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes de sus activos y pasivos y, en consecuencia, de todos los derechos y obligaciones de la fundación absorbida.

La escritura de fusión se otorgará una vez se obtenga el visto bueno del Protectorado o pase el plazo establecido en el apartado segundo del artículo 30 de la Ley 50/2002 sin oposición expresa por parte del mismo.

#### SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LOS BALANCES DE FUSIÓN

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal y demás normativa vigente la totalidad de los miembros del Patronato aprueban por unanimidad como balances de fusión a los efectos de la integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad los que se anexan a la presente, formulados por cada Fundación a fecha 30 de Septiembre de 2013.

#### TERCERO.- APROBACIÓN DE LA MEMORIA TECNICA JUSTIFICATIVA DE LA FUSIÓN

La totalidad de los miembros del Patronato aprueban por unanimidad la memoria técnica justificativa de la fusión formulada por los patronos de ambas Fundaciones que figura anexa al presente Acta

#### CUARTO.- ESTATUTOS DE LA FUNDACION RANDSTAD TRAS LA ABSORCIÓN DE LA FUNDACION UNIQUE

La totalidad de los miembros del Patronato acuerdan por unanimidad que los Estatutos que tendrá la Fundación Randstad tras la integración de la Fundación Unique serán los mismos que la Fundación Randstad tenía hasta la fecha de la presente reunión con la modificación que a continuación se aprueba y que afecta al artículo 5, de tal forma que el mismo quedará redactado como sigue:

##### "Artículo 5.- Fines y actividades

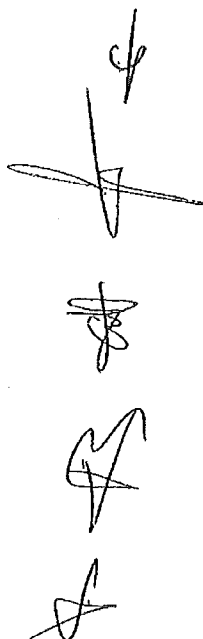
La Fundación Randstad, tiene por objeto la consecución de fines de interés general en el ámbito de la inclusión social e integración laboral de personas con discapacidad y/o en riesgo de exclusión social por razones físicas, económicas, culturales o de otra índole, y por tanto de quienes formen parte de colectivos desfavorecidos, así como la promoción de valores y la sensibilización social en dichos ámbitos.

A los efectos del presente se entienden incluidos dentro de los colectivos beneficiarios de las actividades de la Fundación, de modo meramente enunciativo y no excluyente, los siguientes:

- Personas con discapacidad
- Personas Inmigrantes
- Titulares de familias monoparentales con cargas no compartidas
- Parados de larga duración
- Desempleados mayores de 45 años

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar de forma directa, o a través de su colaboración con otras entidades, ya sean públicas o privadas, pudiéndose suscribir acuerdos de colaboración para la consecución de tales fines, las siguientes actividades:

- Asesoramiento a empresas para la contratación de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.
- Actividades de Intermediación laboral, previa obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes.
- Asesoramiento a empresas que se acojan al régimen de excepcionalidad previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), o norma que lo sustituya, desarrolle o complemente tanto en el ámbito de la legislación estatal como autonómica.
- Celebración de campañas de comunicación, jornadas y seminarios, así como la concesión de premios, en el más amplio sentido, siempre dentro de los contornos marcados por el objeto fundacional.
- La facilitación del acceso al mundo laboral de los colectivos desfavorecidos mediante la formación y el asesoramiento a éstos, así como la realización de las acciones que se estimen pertinentes en cada momento, para impulsar, frente a quien la Fundación tenga por potenciales empleadores, la posible contratación laboral de dichos colectivos.
- La celebración de cuantos convenios coadyuven, directa o indirectamente, al logro de sus fines, entre los que se encuentran el patrocinio publicitario y la colaboración con empresas.
- Concesión de ayudas económicas y becas de formación y estudios, pudiendo ser beneficiarias de las mismas, tanto personas físicas como jurídicas.
- Todo tipo de programas de concienciación y difusión de la actividad de la Fundación, entre ellos, la realización de campañas de comunicación. La difusión podrá ser efectuada por cualquier medio válido de derecho, incluido el uso de las redes sociales con dichos fines.
- Participación en el desarrollo de actividades de otras entidades que sean coincidentes o complementarias a las propias de la Fundación Randstad.





BT5953732

09/2013



- Acciones de sensibilización y promoción de valores y voluntariado a todos los agentes que intervienen en la labor de integración, empresas, administraciones públicas, instituciones, universidades, escuelas, entre otros
- Y en general, la ejecución de cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines"

Se adjunta como Anexo a la presente Acta la redacción definitiva de los Estatutos de la Fundación Randstad que recogen la modificación aprobada en la presente reunión.

#### QUINTO.- PATRONATO DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD TRAS LA ABSORCIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIQUE

La totalidad de los miembros del Patronato acuerdan por unanimidad que tras la absorción de la Fundación Unique por parte de la Fundación Randstad, la composición del Patronato de la Fundación Randstad no variará, en consecuencia el Patronato de la Fundación Randstad tras la integración seguirá como sigue:

Presidente	Rodrigo Martín Velayos
Patrono	Jesús Echevarría Mendiguren
Patrono	Carlos Ignacio Carpizo Balsa
Patrono	Ana María Requena Flores
Secretaría no patrona	María Viver Gómez

#### SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

A continuación, el Presidente declara abierto el turno de ruegos y preguntas, y no haciendo uso de la palabra ninguno de los restantes miembros del Patronato, se da paso al examen del siguiente punto del Orden del Día.

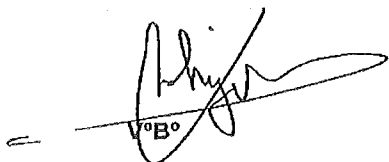
#### SEPTIMO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA ELEVAR A PÚBLICO LOS ACUERDOS INSCRIBIBLES

La totalidad de los miembros del Patronato acuerdan por unanimidad facultar expresamente a la Secretaría del Patronato y a cualquiera de sus miembros para que, de forma solidaria, procedan a realizar los trámites pertinentes de acuerdo con la normativa vigente para llevar a cabo la fusión acordada, incluida la comunicación previa al Protectorado, y comparezcan ante notario de su libre elección, a fin de elevar a públicos los acuerdos anteriores, u otorgar cuantos documentos sean necesarios para la inscripción de este acuerdo en el Registro correspondiente.

**OCTAVO.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA REUNION**

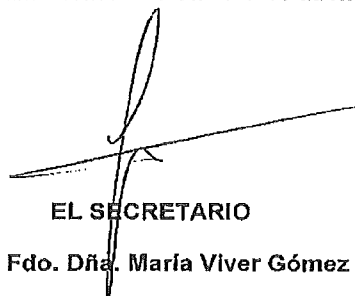
Y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, el Sr. Presidente declara momentáneamente suspendida la sesión para que el Sr. Secretario pueda proceder a la redacción del Acta, la cual, una vez confeccionada, y reanudada la sesión, es leída, encontrada conforme, aprobada por unanimidad y firmada por todos los miembros del Patronato.

De todo lo cual es reflejo este Acta que levanto como Secretaria del Patronato, con el Visto Bueno del Sr. Presidente.



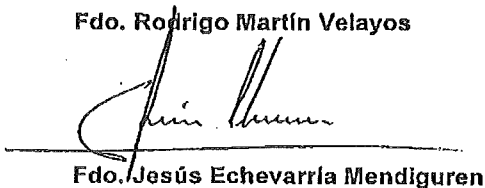
**EL PRESIDENTE**

**Fdo. Rodrigo Martín Velayos**



**EL SECRETARIO**

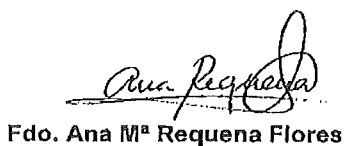
**Fdo. Dña. María Viver Gómez**



**Fdo. Jesús Echevarría Mendiguren**



**Fdo. Carlos Garpizo Balsa**



**Fdo. Ana M<sup>a</sup> Requena Flores**

BT5953731

09/2013



**SITUACION A 30 DE SEPTIEMBRE DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD (FUNDACIÓN ABSORBENTE) Y DE LA FUNDACIÓN UNIQUE (FUNDACIÓN ABSORBIDA)**

**Balance de la Fundación Randstad a 30/9/2013**

<b>BALANCE FUNDACION RANDSTAD SEPTIEMBRE 2013</b>			
Caja y Bancos	538.345	Deudas a corto plazo Subv	68.774
Cias del grupo	388.428	Acreedores comerciales	9.874
HP Deudora	170	Acreedores grupo	19.407
Anticipos	474	Remuneracion ptdo pago	71.014
		Deudas con las AAFP	56.854
		HP acreedores a Reintegrar	30.457
		Provisiones	7.072
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>1.026.418</b>	<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>271.451</b>
Inmovilizado material	21.718	Dotación Fundacional	120.869
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>21.718</b>	Reserva voluntaria	300.022
		Resultado del ejercicio	354.774
		<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>776.685</b>
<b>ACTIVO</b>	<b>1.048.136</b>	<b>TOTAL RN + PASIVO</b>	<b>1.048.136</b>

**Balance de la Fundación Unique a 30/9/2013**

<b>BALANCE De FUNDACION UNIQUE SEPTIEMBRE 2013</b>			
Caja y Bancos	23.094	Acreedores comerciales	16
Cias del grupo		Acreedores grupo	1.186
HP Deudora	73	HP acreedora	212
		<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>1.423</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>23.168</b>	Dotación Fundacional	30.000
Inmovilizado material	1.236	Reserva voluntaria	7.083
		Resultado del ejercicio	14.105
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>1.236</b>	<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>22.979</b>
<b>ACTIVO</b>	<b>24.402</b>	<b>TOTAL RN + PASIVO</b>	<b>24.402</b>

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

En las fusiones se produce el  
 ajuste por patrimonios por  
 elementos contables, de donde  
 surge el balance resultante  
 a la vez como de las  
 fundaciones que se fusionan.

**Balance resultante de la integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad a  
 30/9/2013**

<b>BALANCE De FUSIÓN SEPTIEMBRE 2013</b>			
Caja y Bancos	669.439	Deudas a corto plazo Subv	68.774
Cias del grupo	380.428	Acreedores comerciales	9.890
HP Daudora	243	Acreedores grupo	20.802
Anticipos	474	Remuneración pldá pago	71.014
		Deudas con las AAPP	66.854
		HP acreedores a Reintegrar	38.069
		Provisiones	7.072
		<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>272.876</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>1.048.664</b>	Dotación Fundacional	(150.889)
		Reserva voluntaria	307.105
Inmovilizado material	22.954	Resultado del ejercicio	340.669
		<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>798.663</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>22.954</b>		
<b>ACTIVO</b>	<b>1.071.538</b>	<b>TOTAL PN + PASIVO</b>	<b>1.071.538</b>

↓  
 ↓  
 ↓  
 ↓  
 ↓



BT5953730

09/2013



### MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA FUSION

**FUNDACION RANDSTAD**  
(Fundación Absorbente), y

**FUNDACION UNIQUE**  
(Fundación Absorbida)

Los miembros de los Patronatos de la Fundación Randstad y de la Fundación Unique redactan y suscriben la presente Memoria, conforme a lo previsto por los artículos 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y 37 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, así como normativa concordante, con objeto de justificar su decisión de fusionar ambas Fundaciones, y más concretamente que la Fundación Randstad absorba a la Fundación Unique.

#### ANTECEDENTES

Con fecha de 12 de Enero de 2004 la mercantil Randstad Empleo ETT, SAU, empresa que formaba y forma parte integrante del Grupo Randstad en España, fundó y constituyó la Fundación Randstad, fundación sin ánimo de lucro, como parte de su responsabilidad social corporativa y en aplicación práctica de uno de sus principales valores, cual es la defensa simultánea de todos los involucrados en la sociedad: trabajadores, empresas y agentes sociales. A través de la misma el Grupo Randstad pretende que su actividad beneficie siempre a toda la sociedad en su conjunto. La Fundación Randstad, declara de utilidad pública e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales desde el 25 de mayo de 2004, ha desarrollado desde entonces su actividad, en colaboración con entidades públicas y privadas, fiel a su misión de conseguir la igualdad de oportunidades en el empleo gracias a la integración laboral de personas en riesgo de exclusión social. Tal y como consta en su último informe anual durante el 2012 ha atendido a más de 2.300 personas, ha ofrecido más de 594 horas de formación y ha conseguido que 453 personas accedieran a un empleo, repartidas en 300 compañías diferentes

Con fecha de 18 de octubre de 2012 la mercantil Unique Interim ETT, SAU, empresa que formaba parte del Grupo USG PEOPLE en España, como muestra de su preocupación y apoyo de los colectivos más desfavorecidos, fundó la Fundación Unique, fundación sin ánimo de lucro, que fue calificada de utilidad pública e inscrita con fecha de 3 de marzo de 2013 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales, teniendo como principal objeto la incorporación al mercado laboral de colectivos con dificultades.

El pasado día 4 de Abril de 2013, el grupo multinacional Randstad firmó un acuerdo de compra con el grupo internacional USG PEOPLE a fin de adquirir el negocio de recursos humanos que éste último tenía en seis países de Europa, entre ellos España.

Dicho proceso de compra, una vez obtenido el visto bueno de las Autoridades de la Competencia Europeas, se llevó a cabo finalmente a nivel local, y por tanto también en España, el pasado día 25 de Junio de 2013, con la firma y otorgamiento de la oportuna escritura pública de compra venta de las acciones/participaciones sociales de cada sociedad española del Grupo USG PEOPLE por parte del Grupo Randstad. En consecuencia y a raíz de dicho proceso se da la circunstancia de que dentro de la esfera de influencia del Grupo Randstad en España quedan encuadradas dos fundaciones que tienen

objetivos y fines comunes y se estima que no tiene sentido la coexistencia de dos fundaciones con dos estructuras separadas puesto que supone dividir recursos y multiplicar gastos, resultando mucho más coherencia, eficiente y beneficioso para el cumplimiento del fin fundacional su integración en una sola.

#### JUSTIFICACION

En consecuencia, la fusión por absorción de la Fundación Unique por parte de la Fundación Randstad se produce en el contexto de la integración del Grupo USG tras su adquisición por el Grupo Randstad en junio de 2013. Dado que ambas Fundaciones tienen un fin fundacional común resulta mucho más efectivo que el mismo sea atendido por una sola organización que integre ambas, racionalice los recursos y cuente con una mayor capacidad, tanto en términos de recursos humanos como financieros.

La eliminación de la innecesaria doble estructura actual permitirá concentrar las actividades desarrolladas por las dos fundaciones participantes en la fusión en una única entidad, creando nuevas sinergias y posibilitando el ahorro de costes a la Fundación resultante, al racionalizar y simplificar la estructura y administración de la actividad desarrollada por ambas; todo ello mejorará su posición para emprender proyectos en beneficio de los colectivos a los que las mismas se dirigen, y por ende, de la sociedad en general.

No se puede obviar que la Fundación Randstad tiene una dilatada experiencia en el desarrollo de sus actividades fundacionales, al fin y al cabo ha cumplido en el 2013 9 años de existencia, y cuenta con una reputada imagen, así como con un número importante de entidades colaboradoras, con proyectos y programas ya consolidados, es por ello que se ha decidido que la misma absorba a la Fundación Unique que acababa de iniciar su actividad y tiene una dimensión y visibilidad mucho menor.

#### FUNDACIÓN RANDSTAD COMO FUNDACIÓN ABSORBENTE

En consecuencia, la Fundación Randstad absorberá a la Fundación Unique y la sucederá a título universal, subrogándose en todos sus bienes, derechos, obligaciones, activos y pasivos, produciéndose por tanto, tras el otorgamiento de la escritura de fusión, la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique sin liquidación.

En este sentido, la fusión implicará la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique, fundación absorbida, y la transmisión en bloque a la Fundación Randstad, fundación absorbente, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes de sus activos y pasivos y, en consecuencia, de todos los derechos y obligaciones de la fundación absorbida. Es por ello que la Fundación Randstad continuará con todas las actividades y proyectos de la Fundación Unique que estén activos en el momento de la fusión y destinará los recursos procedentes de la misma, así como los propios, al desarrollo de dichas actividades y de las propias de su fin fundacional

09/2013



BT5953729



**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD**

Four handwritten signatures, arranged vertically from top to bottom.

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD

### CAPÍTULO I

#### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

Art. 2.- Duración

Art. 3.- Régimen normativo

Art. 4.- Personalidad jurídica

### CAPÍTULO II

#### OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 5.- Fines y actividades

Art. 6.- Libertad de actuación

Art. 7.- Desarrollo de los fines

### CAPÍTULO III

#### REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 8.- Destino de rentas e ingresos

Art. 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales

Art. 10.- Selección de beneficiarios

Art. 11.- Publicidad de las actividades

### CAPÍTULO IV

#### EI PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA NORMAS GENERALES

Art. 12.- Carácter del cargo de patrono

09/2013



BT5953728



Art. 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación Randstad.

**SECCIÓN SEGUNDA.**  
**EL PATRONATO**

Art. 14.- Composición

Art. 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

Art. 16.- Cese de los patronos.

Art. 17.- Cargos en el Patronato

Art. 18.- Competencia

Art. 19.- Reuniones y adopción de acuerdos

Art. 20.- Funciones delegadas

Art. 21.- Consejo Asesor

**SECCIÓN TERCERA**  
**EL PRESIDENTE**

Art. 22.- Funciones propias

Art. 23.- Otras funciones

**CAPÍTULO V**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 24.- Dotación

Art. 25.- Patrimonio

Art. 26.- Inversión del patrimonio de la Fundación Randstad.

Art. 27.- Rentas e ingresos

Art. 28.- Adscripción del patrimonio fundacional

Art. 29.- Cuentas y plan de actuación.

Art. 30.- Ejercicio económico

**CAPÍTULO VI**

**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

Art. 31.- Adopción de la decisión

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

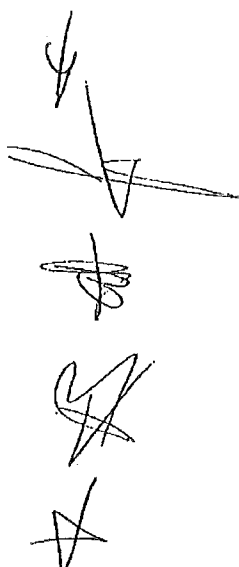
Art. 32.- Procedencia y requisitos

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 33.- Causas

Art. 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.



09/2013



BT5953727



## CAPÍTULO I

### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación Randstad. (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es todo el Estado, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
4. La Fundación tiene su domicilio en Madrid, Calle Vía de los Poblados nº 9, Edificio B, 5ª Planta.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio del Estado español, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear centros, oficinas, sucursales o delegaciones dentro del territorio citado.

#### Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en el artículo 33 de estos estatutos.

#### Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador, por los presentes estatutos y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y la demás normativa aplicable en cada momento.

#### Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

## CAPÍTULO II

### OBJETO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 5.- Fines y actividades

La Fundación Randstad, tiene por objeto la consecución de fines de interés general en el ámbito de la inclusión social e Integración laboral de personas con discapacidad y/o en riesgo de exclusión social por razones físicas, económicas, culturales o de otra índole, y por tanto de quienes formen parte de colectivos desfavorecidos, así como la promoción de valores y la sensibilización social en dichos ámbitos.

A los efectos del presente se entienden incluidos dentro de los colectivos beneficiarios de las actividades de la Fundación, de modo meramente enunciativo y no excluyente, los siguientes:

- Personas con discapacidad
- Personas Inmigrantes
- Titulares de familias monoparentales con cargas no compartidas
- Parados de larga duración
- Desempleados mayores de 45 años

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar de forma directa, o a través de su colaboración con otras entidades, ya sean públicas o privadas, pudiéndose suscribir acuerdos de colaboración para la consecución de tales fines, las siguientes actividades:

- Asesoramiento a empresas para la contratación de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.
- Actividades de intermediación laboral, previa obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes.
- Asesoramiento a empresas que se acojan al régimen de excepcionalidad previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), o norma que lo sustituya, desarrolle o complemente tanto en el ámbito de la legislación estatal como autonómica.
- Celebración de campañas de comunicación, jornadas y seminarios, así como la concesión de premios, en el más amplio sentido, siempre dentro de los contornos marcados por el objeto fundacional.
- La facilitación del acceso al mundo laboral de los colectivos desfavorecidos mediante la formación y el asesoramiento a éstos, así como la realización de las acciones que se estimen pertinentes en cada momento, para impulsar, frente a quien la Fundación tenga por potenciales empleadores, la posible contratación laboral de dichos colectivos.
- La celebración de cuantos convenios coadyuven, directa o indirectamente, al logro de sus fines, entre los que se encuentran el patrocinio publicitario y la colaboración con empresas.
- Concesión de ayudas económicas y becas de formación y estudios, pudiendo ser beneficiarias de las mismas, tanto personas físicas como jurídicas.
- Todo tipo de programas de concienciación y difusión de la actividad de la Fundación, entre ellos, la realización de campañas de comunicación.



09/2013



BT5953726



La difusión podrá ser efectuada por cualquier medio válido de derecho, incluido el uso de las redes sociales con dichos fines.

- Participación en el desarrollo de actividades de otras entidades que sean coincidentes o complementarias a las propias de la Fundación Randstad.
- Acciones de sensibilización y promoción de valores y voluntariado a todos los agentes que intervienen en la labor de integración, empresas, administraciones públicas, instituciones, universidades, escuelas, entre otros
- Y en general, la ejecución de cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines

Artículo 6.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo el resto ser destinado a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato, todo ello en los términos previstos en la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. En general la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible, principalmente en aquellas actividades que favorezcan el acceso a la formación y al empleo de colectivos desfavorecidos.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, la financiación de proyectos, o, entre otros, los intercambios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito, capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de tal responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

09/2013



BT5953725



2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada y suficiente a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de doce patronos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.

Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El Patronato estará compuesto inicialmente por los miembros designados por el fundador de la Fundación en la escritura de constitución de ésta.

A partir del momento en que sea otorgada la citada escritura, corresponderá al propio Patronato la designación de los nuevos miembros que vayan a formar parte del mismo. La designación mencionada en este párrafo deberá ser acordada mediante el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

El cargo de patrono tendrá una duración de 5 años sin perjuicio de las sucesivas reelecciones que pudieran ser acordadas en cada caso por el Patronato.

2. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 16.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá con arreglo al artículo 18 de la Ley 50/2002, debiendo inscribirse dicho cese en el correspondiente Registro de Fundaciones.

El cese citado tendrá lugar en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 50/2002, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del citado artículo 17.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por la realización de actividades contrarias a los intereses, principios y/o fines de la Fundación. Para la efectividad del cese previsto en este apartado, será necesario que el mismo sea acordado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
- j) Por cualesquiera otras causas objetivas que en un futuro pudieran establecerse válidamente para el cese en los presentes Estatutos:

#### Artículo 17.- Cargos en el Patronato

1. El Patronato nombrará, de entre sus miembros, a la persona que ocupará el cargo de Presidente de dicho órgano.
2. El Patronato podrá nombrar, igualmente de entre sus miembros, a uno o más vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

09/2013



BT5953724



3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

Artículo 18.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, además de las previstas en otros artículos de estos estatutos y sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y las comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentados al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado.
8. Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas, sucursales o delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, salvo aquellas que legalmente sean indelegables.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.

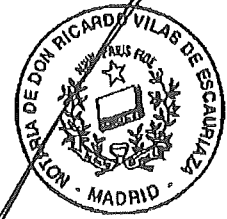
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
21. Nombrar y contratar así como cesar y despedir, según corresponda al caso, a los directivos, al personal técnico y administrativo y, en general, a cualesquiera personas que vayan a prestar o presten sus servicios a la Fundación.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 19.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

BT5953723

09/2013



- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación de al menos cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes o representados todos los patronos se acuerde por unanimidad la celebración de la reunión.

- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, con su presencia o debidamente representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.
- Salvo en los supuestos en que, conforme a lo previsto en estos estatutos, se requiera del voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del mismo, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
- Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.
- La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá a su Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos para tal ejecución.

#### Artículo 20.- Delegación de funciones

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más patronos, salvo aquellas que legalmente sean indelegables

#### Artículo 21.- Consejo Asesor

El Patronato podrá crear, como órgano consultivo de la Fundación, un Consejo Asesor. Corresponderá al Patronato fijar la composición, funciones y atribuciones de dicho consejo, nombrar y cesar libremente a sus miembros y, en general, establecer el régimen de funcionamiento del mismo.

La presidencia del Consejo Asesor recaerá en quien presida en cada momento el Patronato. De igual modo, será Secretario de dicho órgano consultivo quien lo sea a su vez del Patronato.

Para ser miembro del Consejo Asesor no será necesario ser miembro del Patronato, con excepción del Presidente del Consejo Asesor, que necesariamente deberá ser patrono.

### SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

#### Artículo 22.- Funciones propias.

- Corresponde al Presidente de la Fundación convocar las reuniones del Patronato, dirigir las y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.

Artículo 23.- Otras funciones.

Corresponderán igualmente al Presidente, entre otras, las siguientes funciones:

1. La representación de la Fundación, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgar ulteriores representaciones.
2. La ejecución de los acuerdos que adopte el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean precisos a tal fin.
3. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 25.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. A título meramente enunciativo pero no limitativo, podrá estar constituido dicho patrimonio por:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos financieros autorizados.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase.

Todos los bienes y derechos de la Fundación constarán a su nombre y serán inscritos en el registro correspondiente cuando así lo prescriba la legislación aplicable a tal efecto.



09/2013



BT5953722



**Artículo 26.- Inversión del patrimonio de la Fundación.**

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

**Artículo 27.- Rentas e Ingresos.**

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

**Artículo 28.- Adscripción del patrimonio fundacional**

1. Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que éstos produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la fundación persigue.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 29.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 30.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

09/2013



BT5953721



## CAPÍTULO VII

### FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

#### Artículo 32.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

## CAPÍTULO VIII

### EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 33.- Causas.

El Patronato podrá acordar, con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros, la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en la normativa vigente en cada momento. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

#### Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

## ACTA

### REUNION DEL PATRONATO DE LA FUNDACION UNIQUE

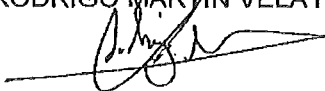
Presentes:

En el domicilio de la Fundación, el día uno de Octubre de 2013, se reúne el Patronato de la Fundación UNIQUE, a las doce horas.

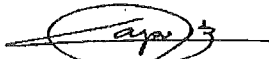
Asisten, presentes todos los miembros de dicho patronato, quienes, para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, firman a continuación el presente acta, para su debida constancia.

Actúa como Presidente del patronato Don Rodrigo Martín Velayos, y como Secretaria (no Patrona) Doña María de la O Sánchez Gutiérrez

- D. RODRIGO MARTIN VELAYOS, Presidente .



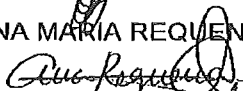
- D. CARLOS IGNACIO CARPIZO BALSA



- DÑA. PALOMA GARCIA RUIZ.



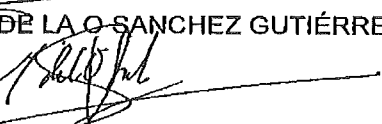
- DÑA. ANA MARIA REQUENA FLORES



- D. JESUS ECHEVARRIA MENDIGUREN



- DÑA. MARIA DE LA O SANCHEZ GUTIÉRREZ (Secretaria-no Patrona)



Dado que están presentes todos los miembros del Patronato, representando el 100% de los votos, se declara válidamente constituido el Patronato y se propone por unanimidad tratar el siguiente



BT5953720

09/2013



### ORDEN DEL DIA

- Primero. Integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad (acuerdo de fusión) y consiguiente extinción de la Fundación Unique
- Segundo. Aprobación de los balances de fusión
- Tercero. Aprobación de la memoria técnica justificativa de la fusión
- Cuarto Estatutos de la Fundación Randstad tras la integración en la misma de la Fundación Unique
- Quinto Patronato de la Fundación Randstad tras la integración en la misma de la Fundación Unique
- Sexto Ruegos y Preguntas
- Séptimo Delegación de Facultades.

Abierta la sesión y discutidos suficientemente todos los asuntos incluidos en el orden del día, fueron adoptados por unanimidad los siguientes

### ACUERDOS

- Primero.- Integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad (acuerdo de fusión) y consiguiente extinción de la Fundación Unique.

A la vista de la coincidencia de los fines fundacionales de la Fundación Unique y de la Fundación Randstad, y en el entendido de que la integración de ambas Fundaciones servirá para una mejor consecución de los objetivos de ambas y redundará en un mayor beneficio de la sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos se acuerda la integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad.

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y demás normativa de desarrollo y concordante, la Fundación Randstad absorberá a la Fundación Unique y la sucederá a título universal, subrogándose en todos sus bienes, derechos, obligaciones, activos y pasivos, produciéndose por tanto, tras el otorgamiento de la escritura de fusión, la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique sin liquidación.

En este sentido, la fusión implicará la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique, fundación absorbida, y la transmisión en bloque a la Fundación Randstad, fundación absorbente, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes de sus activos y pasivos y, en consecuencia, de todos los derechos y obligaciones de la fundación absorbida.

La escritura de fusión se otorgará una vez se obtenga el visto bueno del Protectorado o pase el plazo establecido en el apartado segundo del artículo 30 de la Ley 50/2002 sin oposición expresa por parte del mismo.

**Segundo.- Aprobación de los balances de fusión**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal y demás normativa vigente, se aprueban como balances de fusión a los efectos de la integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad los que se anexan a la presente, formulados por cada Fundación a fecha 30 de Septiembre de 2013.

**Tercero. Aprobación de la memoria técnica justificativa de la fusión**

Se aprueba la memoria técnica justificativa de la fusión formulada por los patronos de ambas Fundaciones que figura anexa al presente Acta

**Cuarto.- Estatutos de la Fundación Randstad tras la integración en la misma de la Fundación Unique**

Se aprueban los Estatutos que tendrá la Fundación Randstad tras la integración de la Fundación Unique que se incorporan a la presente Acta como anexo.

**Quinto.- Patronato de la Fundación Randstad tras la integración en la misma de la Fundación Unique**

Tras la absorción de la Fundación Unique por parte de la Fundación Randstad, la composición del Patronato de ésta última no variará, en consecuencia el Patronato de la Fundación Randstad tras la integración seguirá integrado por sus actuales miembros:

Presidente  
Patrono  
Patrono  
Patrono

Rodrigo Martín Velayos  
Jesús Echevarría Mendiguren  
Carlos Ignacio Carpizo Balsa  
Ana María Requena Flores

09/2013



BT5953719



Secretaria no patrona      María Viver Gómez

**Sexto.-      Ruegos y Preguntas**

No se suscita ninguna cuestión bajo este epígrafe del Orden del Día

**Séptimo.-      Delegación de Facultades.**

Se faculta expresamente a la Secretaria del Patronato y a cualquiera de sus miembros para que, de forma solidaria, procedan a realizar los trámites pertinentes de acuerdo con la normativa vigente para comunicar al Protectorado los acuerdos alcanzados, así como para llevar a cabo la fusión acordada, y comparecer ante notario de su libre elección, a fin de elevar a públicos los acuerdos anteriores, u otorgar cuantos documentos sean necesarios para la inscripción de este acuerdo en el Registro correspondiente.

No habiendo más asuntos por tratar, se da lectura al Acta del Patronato, que es aprobada por unanimidad, en el lugar y fecha indicados y es firmada por todos los asistentes.

VºBº PRESIDENTE  
D. RODRIGO MARTIN VELAYOS

LA SECRETARIA  
DÑA. MARIA DE LA O SANCHEZ GUTIÉRREZ

**SITUACION A 30 DE SEPTIEMBRE DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD (FUNDACIÓN ABSORBENTE) Y DE LA FUNDACIÓN UNIQUE (FUNDACIÓN ABSORBIDA)**

**Balance de la Fundación Randstad a 30/9/2013**

<b>BALANCE FUNDACION RANDSTAD SEPTIEMBRE 2013</b>			
Caja y Bancos	636.345	Deudas a corto plazo Subv	68.771
Clas del grupo	368.428	Acreedores comerciales	9.874
HP Deudora	170	Acreedores grupo	19.407
Anclij 3-	474	Remuneracion ptda pago	71.014
		Deudas con las AAFP	66.854
		HP acreedores a Reintegrar	38.457
		Provisiones	7.072
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>1.025.418</b>	<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>271.461</b>
Immobilizado material	21.718	Dotación Fundacional	120.889
		Reserva voluntaria	300.022
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>21.718</b>	Resultado del ejercicio	354.774
		<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>775.685</b>
<b>ACTIVO</b>	<b>1.047.136</b>	<b>TOTAL PN + PASIVO</b>	<b>1.047.136</b>

**Balance de la Fundación Unique a 30/9/2013**

<b>BALANCE De FUNDACION UNIQUE SEPTIEMBRE 2013</b>			
Caja y Bancos	23.094	Acreedores comerciales	16
Clas del grupo	73	Acreedores grupo	1.196
HP Deudora		HP acreedora	212
		<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>1.423</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>23.166</b>	Dotación Fundacional	30.000
Immobilizado material	1.236	Reserva voluntaria	7.083
		Resultado del ejercicio	14.105
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>1.236</b>	<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>22.979</b>
<b>ACTIVO</b>	<b>24.402</b>	<b>TOTAL PN + PASIVO</b>	<b>24.402</b>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



BT5953718

09/2013



### MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA FUSION

**FUNDACIÓN RANDSTAD**  
(Fundación Absorbente), y

**FUNDACIÓN UNIQUE**  
(Fundación Absorbida).

Los miembros de los Patronatos de la Fundación Randstad y de la Fundación Unique redactan y suscriben la presente Memoria, conforme a lo previsto por los artículos 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y 37 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, así como normativa concordante, con objeto de justificar su decisión de fusionar ambas Fundaciones, y más concretamente que la Fundación Randstad absorba a la Fundación Unique.

#### ANTECEDENTES

Con fecha de 12 de Enero de 2004 la mercantil Randstad Empleo ETT, SAU, empresa que formaba y forma parte integrante del Grupo Randstad en España, fundó y constituyó la Fundación Randstad, fundación sin ánimo de lucro, como parte de su responsabilidad social corporativa y en aplicación práctica de uno de sus principales valores, cual es la defensa simultánea de todos los involucrados en la sociedad: trabajadores, empresas y agentes sociales. A través de la misma el Grupo Randstad pretende que su actividad beneficie siempre a toda la sociedad en su conjunto. La Fundación Randstad, declara de utilidad pública e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales desde el 25 de mayo de 2004, ha desarrollado desde entonces su actividad, en colaboración con entidades públicas y privadas, fiel a su misión de conseguir la igualdad de oportunidades en el empleo gracias a la integración laboral de personas en riesgo de exclusión social. Tal y como consta en su último informe anual durante el 2012 ha atendido a más de 2.300 personas, ha ofrecido más de 594 horas de formación y ha conseguido que 453 personas accedieran a un empleo, repartidas en 300 compañías diferentes

Con fecha de 18 de octubre de 2012 la mercantil Unique Interim ETT, SAU, empresa que formaba parte del Grupo USG PEOPLE en España, como muestra de su preocupación y apoyo de los colectivos más desfavorecidos, fundó la Fundación Unique, fundación sin ánimo de lucro, que fue calificada de utilidad pública e inscrita con fecha de 3 de marzo de 2013 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales, teniendo como principal objeto la incorporación al mercado laboral de colectivos con dificultades.

El pasado día 4 de Abril de 2013, el grupo multinacional Randstad firmó un acuerdo de compra con el grupo internacional USG PEOPLE a fin de adquirir el negocio de recursos humanos que éste último tenía en seis países de Europa, entre ellos España.

Dicho proceso de compra, una vez obtenido el visto bueno de las Autoridades de la Competencia Europeas, se llevó a cabo finalmente a nivel local, y por tanto también en España, el pasado día 25 de Junio de 2013, con la firma y otorgamiento de la oportuna escritura pública de compra venta de las acciones/participaciones sociales de cada sociedad española del Grupo USG PEOPLE por parte del Grupo Randstad. En consecuencia y a raíz de dicho proceso se da la circunstancia de que dentro de la esfera de influencia del Grupo Randstad en España quedan encuadradas dos fundaciones que tienen

objetivos y fines comunes y se estima que no tiene sentido la coexistencia de dos fundaciones con dos estructuras separadas puesto que supone dividir recursos y multiplicar gastos, resultando mucho más coherencia, eficiente y beneficioso para el cumplimiento del fin fundacional su integración en una sola.

#### JUSTIFICACION

En consecuencia, la fusión por absorción de la Fundación Unique por parte de la Fundación Randstad se produce en el contexto de la integración del Grupo USG tras su adquisición por el Grupo Randstad en junio de 2013. Dado que ambas Fundaciones tienen un fin fundacional común resulta mucho más efectivo que el mismo sea atendido por una sola organización que integre ambas, racionalice los recursos y cuente con una mayor capacidad, tanto en términos de recursos humanos como financieros.

La eliminación de la innecesaria doble estructura actual permitirá concentrar las actividades desarrolladas por las dos fundaciones participantes en la fusión en una única entidad, creando nuevas sinergias y posibilitando el ahorro de costes a la Fundación resultante, al racionalizar y simplificar la estructura y administración de la actividad desarrollada por ambas; todo ello mejorará su posición para emprender proyectos en beneficio de los colectivos a los que las mismas se dirigen, y por ende, de la sociedad en general.

No se puede obviar que la Fundación Randstad tiene una dilatada experiencia en el desarrollo de sus actividades fundacionales, al fin y al cabo ha cumplido en el 2013 9 años de existencia, y cuenta con una reputada imagen, así como con un número importante de entidades colaboradoras, con proyectos y programas ya consolidados, es por ello que se ha decidido que la misma absorba a la Fundación Unique que acababa de iniciar su actividad y tiene una dimensión y visibilidad mucho menor.

#### FUNDACIÓN RANDSTAD COMO FUNDACIÓN ABSORBENTE

En consecuencia, la Fundación Randstad absorberá a la Fundación Unique y la sucederá a título universal, subrogándose en todos sus bienes, derechos, obligaciones, activos y pasivos, produciéndose por tanto, tras el otorgamiento de la escritura de fusión, la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique sin liquidación.

En este sentido, la fusión implicará la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique, fundación absorbida, y la transmisión en bloque a la Fundación Randstad, fundación absorbente, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes de sus activos y pasivos y, en consecuencia, de todos los derechos y obligaciones de la fundación absorbida. Es por ello que la Fundación Randstad continuará con todas las actividades y proyectos de la Fundación Unique que estén activos en el momento de la fusión y destinará los recursos procedentes de la misma, así como los propios, al desarrollo de dichas actividades y de las propias de su fin fundacional



09/2013



BT5953717



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD

A handwritten signature, possibly "R", written in dark ink.

A handwritten signature, possibly "A", written in dark ink.

A handwritten signature, possibly "D", written in dark ink.

A handwritten signature, possibly "M", written in dark ink.

A handwritten signature, possibly "R", written in dark ink.

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD

### CAPÍTULO I

#### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

Art. 2.- Duración

Art. 3.- Régimen normativo

Art. 4.- Personalidad jurídica

### CAPÍTULO II

#### OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 5.- Fines y actividades

Art. 6.- Libertad de actuación

Art. 7.- Desarrollo de los fines

### CAPÍTULO III

#### REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 8.- Destino de rentas e ingresos

Art. 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales

Art. 10.- Selección de beneficiarios

Art. 11.- Publicidad de las actividades

### CAPÍTULO IV

#### EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA NORMAS GENERALES

Art. 12.- Carácter del cargo de patrono

BT5953716

09/2013



Art. 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación Randstad.

**SECCIÓN SEGUNDA.**  
**EL PATRONATO**

- Art. 14.- Composición
- Art. 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.
- Art. 16.- Cese de los patronos.
- Art. 17.- Cargos en el Patronato
- Art. 18.- Competencia
- Art. 19.- Reuniones y adopción de acuerdos
- Art. 20.- Funciones delegadas
- Art. 21.- Consejo Asesor

**SECCIÓN TERCERA**  
**EL PRESIDENTE**

- Art. 22.- Funciones propias
- Art. 23.- Otras funciones

**CAPÍTULO V**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

- Art. 24.- Dotación
- Art. 25.- Patrimonio
- Art. 26.- Inversión del patrimonio de la Fundación Randstad.
- Art. 27.- Rentas e ingresos
- Art. 28.- Adscripción del patrimonio fundacional
- Art. 29.- Cuentas y plan de actuación.
- Art. 30.- Ejercicio económico

**CAPÍTULO VI**

**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

- Art. 31.- Adopción de la decisión

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

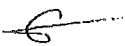
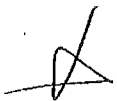
Art. 32.- Procedencia y requisitos

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 33.- Causas

Art. 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.



BT5953715

09/2013



## CAPÍTULO I

### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación Randstad. (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es todo el Estado, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
4. La Fundación tiene su domicilio en Madrid, Calle Vía de los Poblados nº 9, Edificio B, 5ª Planta.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio del Estado español, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear centros, oficinas, sucursales o delegaciones dentro del territorio citado.

#### Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en el artículo 33 de estos estatutos.

#### Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador, por los presentes estatutos y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y la demás normativa aplicable en cada momento.

#### Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

## CAPÍTULO II

### OBJETO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 5.- Fines y actividades

La Fundación Randstad, tiene por objeto la consecución de fines de interés general en el ámbito de la inclusión social e Integración laboral de personas con discapacidad y/o en riesgo de exclusión social por razones físicas, económicas, culturales o de otra índole, y por tanto de quienes formen parte de colectivos desfavorecidos, así como la promoción de valores y la sensibilización social en dichos ámbitos.

A los efectos del presente se entienden incluidos dentro de los colectivos beneficiarios de las actividades de la Fundación, de modo meramente enunciativo y no excluyente, los siguientes:

- Personas con discapacidad
- Personas Inmigrantes
- Titulares de familias monoparentales con cargas no compartidas
- Parados de larga duración
- Desempleados mayores de 45 años

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar de forma directa, o a través de su colaboración con otras entidades, ya sean públicas o privadas, pudiéndose suscribir acuerdos de colaboración para la consecución de tales fines, las siguientes actividades:

- Asesoramiento a empresas para la contratación de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.
- Actividades de intermediación laboral, previa obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes.
- Asesoramiento a empresas que se acojan al régimen de excepcionalidad previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), o norma que lo sustituya, desarrolle o complementa tanto en el ámbito de la legislación estatal como autonómica.
- Celebración de campañas de comunicación, jornadas y seminarios, así como la concesión de premios, en el más amplio sentido, siempre dentro de los contornos marcados por el objeto fundacional.
- La facilitación del acceso al mundo laboral de los colectivos desfavorecidos mediante la formación y el asesoramiento a éstos, así como la realización de las acciones que se estimen pertinentes en cada momento, para impulsar, frente a quien la Fundación tenga por potenciales empleadores, la posible contratación laboral de dichos colectivos.
- La celebración de cuantos convenios coadyuven, directa o indirectamente, al logro de sus fines, entre los que se encuentran el patrocinio publicitario y la colaboración con empresas.
- Concesión de ayudas económicas y becas de formación y estudios, pudiendo ser beneficiarias de las mismas, tanto personas físicas como jurídicas.
- Todo tipo de programas de concienciación y difusión de la actividad de la Fundación, entre ellos, la realización de campañas de comunicación.



BT5953714

09/2013



La difusión podrá ser efectuada por cualquier medio válido de derecho, incluido el uso de las redes sociales con dichos fines.

- Participación en el desarrollo de actividades de otras entidades que sean coincidentes o complementarias a las propias de la Fundación Randstad.
- Acciones de sensibilización y promoción de valores y voluntariado a todos los agentes que intervienen en la labor de integración, empresas, administraciones públicas, instituciones, universidades, escuelas, entre otros
- Y en general, la ejecución de cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines

Artículo 6.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo el resto ser destinado a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato, todo ello en los términos previstos en la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. En general la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible, principalmente en aquellas actividades que favorezcan el acceso a la formación y al empleo de colectivos desfavorecidos.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, la financiación de proyectos, o, entre otros, los intercambios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito, capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerarse la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de tal responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

BT5953713

09/2013



2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada y suficiente a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de doce patronos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.

Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El Patronato estará compuesto inicialmente por los miembros designados por el fundador de la Fundación en la escritura de constitución de ésta.

A partir del momento en que sea otorgada la citada escritura, corresponderá al propio Patronato la designación de los nuevos miembros que vayan a formar parte del mismo. La designación mencionada en este párrafo deberá ser acordada mediante el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

El cargo de patrono tendrá una duración de 5 años sin perjuicio de las sucesivas reelecciones que pudieran ser acordadas en cada caso por el Patronato.

2. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 16.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá con arreglo al artículo 18 de la Ley 50/2002, debiendo inscribirse dicho cese en el correspondiente Registro de Fundaciones.

El cese citado tendrá lugar en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por Incapacidad, Inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 50/2002, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del citado artículo 17.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por la realización de actividades contrarias a los intereses, principios y/o fines de la Fundación. Para la efectividad del cese previsto en este apartado, será necesario que el mismo sea acordado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
- j) Por cualesquiera otras causas objetivas que en un futuro pudieran establecerse válidamente para el cese en los presentes Estatutos:

#### Artículo 17.- Cargos en el Patronato

1. El Patronato nombrará, de entre sus miembros, a la persona que ocupará el cargo de Presidente de dicho órgano.
2. El Patronato podrá nombrar, igualmente de entre sus miembros, a uno o más vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

09/2013



BT5953712



3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

Artículo 18.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, además de las previstas en otros artículos de estos estatutos y sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y las comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentados al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado.
8. Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas, sucursales o delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, salvo aquellas que legalmente sean indelegables.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.

14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
21. Nombrar y contratar así como cesar y despedir, según corresponda al caso, a los directivos, al personal técnico y administrativo y, en general, a cualesquiera personas que vayan a prestar o presten sus servicios a la Fundación.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 19.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

09/2013



BT5953711



2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación de al menos cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes o representados todos los patronos se acuerde por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, con su presencia o debidamente representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.
4. Salvo en los supuestos en que, conforme a lo previsto en estos estatutos, se requiera del voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del mismo, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
5. Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.
6. La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá a su Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos para tal ejecución.

#### Artículo 20.- Delegación de funciones

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más patronos, salvo aquellas que legalmente sean indelegables

#### Artículo 21.- Consejo Asesor

El Patronato podrá crear, como órgano consultivo de la Fundación, un Consejo Asesor. Corresponderá al Patronato fijar la composición, funciones y atribuciones de dicho consejo, nombrar y cesar libremente a sus miembros y, en general, establecer el régimen de funcionamiento del mismo.

La presidencia del Consejo Asesor recaerá en quien presida en cada momento el Patronato. De igual modo, será Secretario de dicho órgano consultivo quien lo sea a su vez del Patronato.

Para ser miembro del Consejo Asesor no será necesario ser miembro del Patronato, con excepción del Presidente del Consejo Asesor, que necesariamente deberá ser patrono.

### SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

#### Artículo 22.- Funciones propias.

1. Corresponde al Presidente de la Fundación convocar las reuniones del Patronato, dirigir las y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.

Artículo 23.- Otras funciones.

Corresponderán igualmente al Presidente, entre otras, las siguientes funciones:

1. La representación de la Fundación, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgar ulteriores representaciones.
2. La ejecución de los acuerdos que adopte el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean precisos a tal fin.
3. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 25.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. A título meramente enunciativo pero no limitativo, podrá estar constituido dicho patrimonio por:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos financieros autorizados.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase.

Todos los bienes y derechos de la Fundación constarán a su nombre y serán inscritos en el registro correspondiente cuando así lo prescriba la legislación aplicable a tal efecto.



BT5953710

09/2013



Artículo 26.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 27.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 28.- Adscripción del patrimonio fundacional

1. Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que éstos produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la fundación persigue.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 29.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 30.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

BT5953709

09/2013

CAPÍTULO VIIFUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRASArtículo 32.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIIIEXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓNArtículo 33.- Causas.

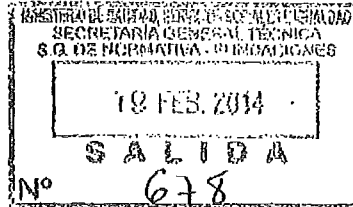
El Patronato podrá acordar, con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros, la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en la normativa vigente en cada momento. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.



MINISTERIO  
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES  
E IGUALDAD



SUBSECRETARÍA  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA

Recibido 24-02-2014

O F I C I O

S/REF: 28-1307

N/REF: SJF

FECHA: 19 ENE. 2014

ASUNTO: NO OPOSICIÓN A FUSIÓN DE FUNDACIONES

DESTINATARIO: SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD

Vía de los Poblados, nº 9, bloque B, planta 5ª

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica la resolución dictada con esta misma fecha por el Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en virtud de Orden SSI/131/2013, de 17 de enero, de delegación de competencias, cuyo contenido se reproduce a continuación:

"Vista la comunicación del acuerdo de fusión de la Fundación Randstad y Fundación Únique:

La Fundación Randstad, inscrita con el número 28-1307, y la Fundación Únique, inscrita con el número 28-1701, se han dirigido al Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, comunicando el acuerdo de fusión de las dos Fundaciones, ambas adscritas a este Protectorado.

La fusión acordada supone la fusión por absorción de la Fundación Únique por la Fundación Randstad, razón por la cual ha de quedar extinguida, en su momento, la Fundación Únique, transfiriéndose en bloque o por vía de subrogación su patrimonio a la entidad absorbente.

Los patronatos de las referidas Fundaciones han remitido a este Protectorado la siguiente documentación: 1) certificados de los acuerdos de fusión aprobados por los respectivos Patronatos; 2) memorias explicativas de las que resultan las razones por las que se estima la fusión pretendida como conveniente en interés de las citadas entidades; 3) identificación de los miembros del patronato y estatutos de la fundación resultante de la fusión, que tendrá la denominación de "Fundación Randstad"; 4) balance de situación de las dos fundaciones.

De los antecedentes obrantes en el Protectorado no aparece prohibición del fundador en orden a la fusión que se pretende por las fundaciones citadas.

Para resolver la cuestión planteada se han tenido en cuenta los artículos 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y 37 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 noviembre, según los cuales, habiéndose aportado la documentación correspondiente y, estimando que no se encuentran motivos de legalidad para oponerse al acuerdo de fusión, procede otorgar la pertinente comunicación.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero. Comunicar la no oposición del Protectorado al acuerdo de fusión de Fundación Randstad y Fundación Únique, aprobado por los respectivos Patronatos. Una vez otorgada la escritura pública de fusión, se deberá remitir copia de la misma para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

BT5953708

09/2013



Segundo. Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó.

LA JEFA DE ÁREA DE FUNDACIONES

*[Handwritten signature]*





Isabel Juliá Ferrández

*[Long diagonal line]*

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero TRIBSUBPA, cuya finalidad es la ordenación de la información sobre los contribuyentes de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm), y no podrán ser cedidos salvo en los supuestos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es P<sup>a</sup> General Martínez Campos número 30 de Madrid (28010); todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL JUEGO**  
 PRESENTACIÓN TELEMÁTICA  
 2014 T 402706      31/03/2014

 6018108645762	
27 MAR 03 2014	
Sujeto Pasivo	G8384431G FUNDACION RANDSTAD
	G.V. POBLADOS, DE LOS 9
Transmitednte	MADRID Madrid 28033 1
	G86576420 FUNDACION UNIQUE
Documento	G.V. POBLADOS, DE LOS 9
	MADRID Madrid 28033 1
Autoliquidación	X Vilas Escauriza Ricardo 2014 724
	AJO ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS NO SUJETOS AL IMPUESTO
Presentador	Valor Declarado 0,00
	LIQUIDACIÓN
	Base Imponible 1 0,00
	Reducción 2 % 3 0,00
	Base Liquidable 4 0,00
	Exención X NO SUJETO 5 %
	Fundamento legal de la exención o no sujeción
	45.1.a.b FUNDACIÓN
	Exención complementaria
	Justificante de primera autoliquidación
	Fecha:      Número de presentación: Y
	TOTAL A INGRESAR 12 0,00
Ingreso	32406125E Vilas Escauriza Ricardo 915014100
	MADRID a 31 de marzo de 2014
Sello:      Fecha:      Número:      Importe:	
Madrid a 31 de marzo de 2014 12:27h	
 CSO: 9600CDDC2F14D914	

09/2013



BT5953707



Dirección General de Tributos y  
Ordenación y Gestión del Juego  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
Comunidad de Madrid

**DILIGENCIA DE  
PRESENTACIÓN TELEMÁTICA**

Con fecha ..... 31/09/14 12:27 ..... se ha presentado declaración tributaria correspondiente al impuesto sobre ..... Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ..... que ha recibido el número de presentación ..... 2014-T-402706 ..... , acompañada de la siguiente autoliquidación:

Nº de autoliquidación	6018108645762
Sujeto pasivo	G83844316
Tipo de documento	Público
Notario autorizante	Vilas Escalviza Ricardo
Número de protocolo	724
Año de protocolo	2014
Calificación de la operación	Exento
Importe ingresado	0,00
NCCM	

La presente diligencia constituye nota de presentación a los efectos de acceso al registro del correspondiente documento (artículos 99.1 R.D. 1629/91, de 8 de noviembre y artículo 122 del R.D. 828/95, de 29 de mayo).

Esta Autoliquidación queda pendiente de comprobación por la Administración.

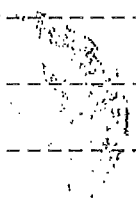
CSO

960DCDCC2F14D914



El código CSO acredita la veracidad y autenticidad de la diligencia, pudiéndose consultar a través de la Oficina Virtual tributaria en el Portal del Contribuyente [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

Handwriting practice lines consisting of 20 horizontal dashed lines.



ES . . . .



BT5953706

09/2013



...PRIMERA COPIA de su original con el que corresponde. Y para la sociedad absorbente la expido en treinta y siete folios de la serie BT., números 5953743, los treinta y cinco anteriores en orden y el del presente, dejando anotada su saca. En Madrid, a treinta y uno de Marzo de dos mil catorce. DOY FE.

FE PÚBLICA NOTARIAL



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA Registrado bajo el nº 28-1307 Según disposición transitoria cuarta Ley 50/2002

